

4068

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.” en el contrato de concesión denominado “Centro de Justicia de Santiago”.

SANTIAGO, 08 OCT 2013

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Centro de Justicia de Santiago”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”, en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4, c.13, 1.10.11, 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3.
- Los oficios Ord. N° 6281/13, de 7 de febrero de 2013 y N° 6393/13, de 13 de marzo de 2013, ambos del Inspector Fiscal.
- Las cartas OHL-GG/30-13, de 14 de febrero de 2013 y OHL-GG/47-13, de 5 de marzo de 2013, ambas de la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.”.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación, Folio 01, de 19 de febrero de 2013 y Folio 14, de 1° de marzo de 2013, ambas del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Explotación, Folio 08, de 25 de febrero de 2013 de la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.”.

7098326

- El oficio Ord. N° 662, de 07 de junio de 2013 de la Directora General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 6393/13, de 13 de marzo de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM, a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.”, por prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia con un estándar inferior al exigido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4, c.13 y 1.10.11 de las Bases de Licitación. En efecto, señala el Inspector Fiscal que *el día 7 de febrero de 2013, a las 10:07 hrs, el juez Sr. Henríquez, activó en dos oportunidades el botón de pánico ubicado en la Sala de Audiencias N° 403 del edificio de Tribunales Orales en lo Penal N° 2 y al activar el botón, el puesto de operador de la Sala de monitoreo del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) del edificio no estaba cubierto por falta de personal de la sociedad concesionaria.* Agrega que el hecho fue reconocido por ésta en carta OHL-GG/30-13 y constatado personalmente por la Asesoría de la Inspección Fiscal. Indica que al no encontrarse el operador en su puesto, el inicio del plan de acción establecido para este tipo de incidentes no fue realizado. Señala que alrededor de las 10:10 hrs del mismo día, una administrativa de la Corporación Administrativa del Poder Judicial informó telefónicamente al Jefe del Área de Servicio de Seguridad y Vigilancia del concesionario de la activación del botón de pánico y con dicho llamado se activó tardíamente el procedimiento preestablecido. Acudieron a verificar el incidente el administrativo de las Instalaciones del Poder Judicial y personal de la Inspección Fiscal quienes constataron la ausencia del operador de CCTV en la Sala del Edificio Oral 2. Luego de desarrolladas las actividades el puesto del operador de CCTV fue cubierto por un guardia trasladado desde otro edificio a las 10:29 hrs. Finalmente, señala que es concluyente que existió infracción a lo dispuesto en los artículos 2.7.2.4.3 y 1.10.2.3.2 de las Bases, en cuanto *hubo ausencia de personal en uno de los puestos definidos como mínimos para la prestación de este servicio que corresponde al de operador de los equipos de la Sala de CCTV.* La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación, Folio 01, de fecha 19 de febrero de 2013.
- Que por oficio Ord. N° 6281/13, de 7 de febrero de 2013, el Inspector Fiscal solicitó a la sociedad concesionaria un informe, en consideración a los hechos ocurridos ese día, a partir del accionamiento del botón de pánico por parte del magistrado, solicitando se investiguen los hechos y se elabore un informe detallado de éstos, su causa y responsabilidades. Por último, indica que se han incumplido disposiciones contractuales relacionadas con un Servicio Básico, incurriendo en acciones contrarias a lo dispuesto por esa Inspección Fiscal, habiéndose acordado el procedimiento respecto al acceso a las salas por parte del personal de Gendarmería y el administrador de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ).
- Que por carta OHL-GG/30-13, de 14 de febrero de 2013, la sociedad concesionaria emite informe respecto del incidente originado en la zona de público, cuarto piso, junto al acceso de la sala de audiencias N° 403 del Edificio de Tribunales Orales en lo Penal N° 2, señala, en primer término, que sigue atendiendo problemas de seguridad en las salas de audiencia sin que sea una materia contratada, que la ubicación del botón de pánico se ha representado en reiteradas oportunidades y que se mantiene una zona de público de los edificios de los tribunales sólo con guardias en el pórtico de metales en el acceso a público, lo que representa una inseguridad. En su informe, y para los efectos de la multa propuesta, se señala que el botón de pánico fue activado dos veces en los siguientes horarios: 10:07:36 y 10:07:43, que el Plan de acción definido para la activación del botón de pánico supone: avisar al supervisor de seguridad y vigilancia, verificar por medio del sistema de CCTV que corresponde a una alarma efectiva, el Supervisor de Seguridad y vigilancia concurre a la dependencia en donde se activó el botón y el Supervisor avisa a Gendarmería.. En el informe consta expresamente lo siguiente: *“Al momento de la activación del botón de seguridad, el puesto de operador de CCTV de este edificio no estaba cubierto por falta de personal de nuestro contratista, razón por la cual el procedimiento predefinido no se activó”.* A continuación reitera que fue una administrativa de la CAPJ quien le comunicó telefónicamente al Jefe de Área de Seguridad y Vigilancia que se había activado el botón de pánico en la sala de audiencia y con ello se activó el procedimiento. Con posterioridad efectúa un análisis pormenorizado de los hechos que se sucedieron. En las conclusiones reitera que *al activarse el botón de pánico a las 10:07:36 hrs. por ausencia de guardia no se actuó de inmediato sino hasta las 10:10 cuando se le avisa al Jefe de Seguridad y Vigilancia quien activa el procedimiento.*

- Que por anotación en el Libro de Explotación, Folio 08, de 25 de febrero de 2013, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multa, señalando que ha prestado el Servicio de Seguridad Preventiva en las instalaciones del Centro de Justicia, que la situación acaecida se produjo en dependencias en que la concesionaria no está obligada, que el Supervisor de Seguridad acudió al llamado en pocos minutos de activado el botón de pánico satisfaciendo el requerimiento de seguridad demandado, que no dispone de personal de seguridad en la zona de público, ya que éste se encuentra en la zona de acceso de funcionarios, por último, indica que ha habilitado modernos monitores en la sala de control centralizado, lugar que sin estar contemplado en los Puestos de vigilancia de CCTV indicados en las Bases, permite dar respaldo a la operación de todos los puestos CCTV, culmina, expresando que ha dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales y ha adoptado todas las medidas necesarias garantizando los estándares requeridos para estos efectos.
- Que por anotación en el Libro de Explotación, Folio 14, de 1° de marzo de 2013, el Inspector Fiscal rechaza el recurso de reposición interpuesto, señalando que ninguno de los argumentos planteados por la concesionaria logra desestimar la constatación de la infracción descrita en el artículo 1.10.11 de las Bases como prestación de un servicio básico en un estándar inferior al exigido, aplicado a la prestación del Servicio Básico de Seguridad y Vigilancia, expresando que en la carta OHL –GG 30/13 la concesionaria *consigna la constatación de la ausencia de guardia operador de la sala CCTV del Edificio Oral 2*, infracción sobre la que la concesionaria no se pronuncia, por todo ello, el Inspector Fiscal ratifica la propuesta de multa.
- Que por carta OHL –GG/47-13, la sociedad concesionaria interpuso recurso de apelación en contra del referido Folio 14/2013, que rechazó el recurso de reposición interpuesto, solicitando dejar sin efecto la proposición de multa y reiterando los argumentos expuestos en su carta OHL-GG/30-13 y en la anotación en el Libro de Explotación, Folio 08/2013.
- Que por oficio Ord. N° 662, de 07 de junio de 2013, la Directora General de Obras Públicas se pronunció respecto del recurso de apelación interpuesto por la sociedad concesionaria, rechazándolo, atendiendo a que el Inspector Fiscal efectúa una proposición de multa, que no constituye una orden ni una resolución, de acuerdo a lo exigido por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones para la interposición del recurso, sino una gestión que da origen al estudio de los antecedentes que eventualmente podría culminar con la aplicación de una sanción de acuerdo al mérito de los antecedentes. Sin perjuicio de ello, se señala que se tendrán en cuenta los argumentos expuestos en el procedimiento de análisis de la proposición efectuada y, se hace presente, que en caso que se resuelva aplicar la multa, ésta podrá ser impugnada a través de los mecanismos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que a continuación cabe citar la regulación que, sobre la materia, establece el contrato de concesión:
 - . El artículo 1.10.2.3.2 “Ejecución del Programa de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia” de las Bases de Licitación dispone que el Concesionario *deberá prestar el servicio de seguridad y vigilancia, el cual deberá ejecutarse en concordancia con los requerimientos indicados en el artículo 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Prestación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios indicado en 1.4.5 Documento N° 7*, de las Bases. El objetivo general que deberá cumplir este servicio será proveer de seguridad y vigilancia al Centro de Justicia de Santiago, exceptuando las dependencias del Poder Judicial.
 - . El artículo 2.7.2.4.3 “Servicio de Seguridad y Vigilancia” de las Bases de Licitación, establece que se define un programa que contiene *el conjunto mínimo de actividades del servicio que deberá ejecutar la concesionaria durante todo el período de concesión*. En la letra A) “Dotación Mínima requerida para la prestación del servicio”, se dispone, en su parte pertinente, lo siguiente:
 - “Para cada módulo del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, indicado en el Proyecto entregado por el MOP, el Concesionario deberá proveer la siguiente dotación en horario de atención de público:
 - ° Dos guardias, de 8:00 a 16:00 horas ubicados en el control de acceso de público, junto a los portales detectores de metales.
 - ° Un guardia, de 8:00 a 16:00 horas ubicados en el control de acceso de público, que estará destinado a organizar y canalizar el flujo de los visitantes.
 - ° Un guardia, de 8:00 a 16:00 horas situado en la Sala de Monitoreo de Circuito Cerrado de Televisión.
 - ° Dos guardias, de 16:00 a 24:00 horas.

° Dos guardias, de 24:00 a 08:00 horas”.

- El Documento N° 7 “Programa de Prestación de Servicios Básicos”, “Servicio de Seguridad y Vigilancia” de la Oferta Técnica, en el punto 2.1.1 relativo a las funciones de este Servicio, establece, entre otras, la “vigilancia electrónica descentralizada de acceso y áreas interiores de edificios institucionales.
- El Reglamento de Servicio de la Obra, ítem 5.3 “Dotación de Personal” contempla los cuadros de dotación de personal, según actividad y servicios considerados durante la Fase de Explotación. El ítem 5.3.1.1 “Salas de Vigilancia Electrónica en Edificios Institucionales”, establece lo siguiente:

5.3.1.1 “Salas de Vigilancia Electrónica en Edificios Institucionales”	Cantidad
Operador CCTV Edificio Fiscalía 24 hrs.	1
Operador CCTV Edificio Defensoría de 7:00 a 23:00 hrs.	2
Operador CCTV Edificio Defensoría de 23:00 a 7:00 hrs.	1
Operador CCTV Módulos de Garantía de 08:00 a 16:00 hrs.	4
Operador CCTV Tribunales de Juicio Oral de 08:00 a 16:00 hrs.	2

- El Reglamento de Servicio de la Obra, Anexo 1 “Plan de Prevención Preventiva”, dispone en el ítem 3.9 “Del operador de la sala de CCTV”, letra c) que el operador de la sala de CCTV “c) Recibirá y registrará todas las condiciones de alarma y/o novedades detectadas en la Sala de Control del edificio y dará cuenta oportuna de ellas al Supervisor Jefe de Turno de Seguridad, quien adoptará el procedimiento correspondiente para cada situación o emergencia”.
- El artículo 1.10.11 “Alteración en la Prestación del Servicio”, dispone que será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios exigidos en las Bases de Licitación y en caso que la Sociedad Concesionaria no prestara alguno de los servicios exigidos en las Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, por razones imputables a ésta, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, ella incurrirá en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación.
- Que del artículo 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación y de la documentación contractual citada se desprende inequívocamente que la sociedad concesionaria tenía la obligación de contar con un guardia desde las 8:00 a las 16:00 hrs. en la Sala de Monitoreo del CCTV de cada Edificio Tribunal Oral, este guardia tenía, entre otras funciones, la de recibir y registrar todas las condiciones de alarma y/o novedades detectadas en la Sala de Control del edificio y dar cuenta oportuna de ellas al Supervisor Jefe de Turno de Seguridad, para que éste adoptará el procedimiento correspondiente para cada situación o emergencia. Existe constancia que el día 7 de febrero de 2013, a las 10:07 hrs. el juez Sr. Henríquez activó en dos oportunidades el botón de pánico ubicado en la Sala de Audiencias N° 403 del edificio de Tribunales Orales en lo Penal N° 2 y al activar el botón, el puesto de operador de la Sala de monitoreo del CCTV del edificio no estaba cubierto por falta de personal. Esta falta de personal es reconocida incluso por la propia sociedad concesionaria en sus presentaciones, Los hechos descritos, demuestran que en dicha ocasión, el Servicio de Seguridad y Vigilancia se prestó con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, lo que amerita la imposición de una multa
- Que el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra c.13 de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de una multa de 100 UTM, por cada vez, que se preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4, letra c.13 y 1.10.11 de las Bases de Licitación del contrato,

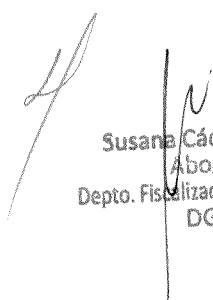
RESUELVO:

DGOP N° 4068 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.” una multa de 100 UTM, por prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, al no estar provisto el puesto de guardia a las 10:07 hrs. del día 7 de febrero de 2013 en la Sala de Monitoreo de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal N° 2, todo ello de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4, letra c.13 y 1.10.11 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago” .
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.”, el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las bases de licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 100 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP


Marlina Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--

Cristian Melero Abaroa
CRISTIAN MELERO ABARO A
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

Alfredo Cueva Valdés
Alfredo Cueva Valdés
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas

Alfredo Marzán Vargas
ALFREDO MARZÁN VARGAS
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 v. de Explotación de Obras Concesionadas

Ximena Coopman Jorge
Ximena Coopman Jorge
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)

